



ESTUDIO ORÉ GUARDIA
ABOGADOS

LA RELACIÓN ENTRE LA POLICÍA Y EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA TAREA DE PERSECUCIÓN PENAL EN ALEMANIA

MAYO 2024



La relación entre la Policía y el Ministerio Público en el ejercicio de la tarea de persecución penal en Alemania

Liz Chipa Ávila¹

La investigación de los delitos y faltas de los que llega a tomar conocimiento el sistema de justicia penal, en los países de tradición jurídica europeo-continental, es competencia tanto de la Policía como del Ministerio Público. Es decir, ambos están obligados (por disposición legal) a perseguir todo hecho delictivo que conozcan. Aunque, solo se pone en cabeza de uno de ellos, del Ministerio Público, la completa responsabilidad de garantizar la legalidad del proceso y de que este se realice de manera objetiva y respetando las reglas de un Estado de Derecho. Este es el modelo que ha adoptado, por ejemplo, Alemania.

A continuación, vamos a exponer brevemente cómo se ha regulado la intervención de la Policía y el Ministerio Público en el ámbito de la persecución penal y cómo operan en la práctica realmente ambos órganos de la persecución penal.

1. La Policía como un órgano propio de la Administración Pública

En primer lugar, se debe precisar que Alemania es un Estado Federado, constituido por 16 Estados (Länder). Esta forma de organización del Estado determina también una particular forma de organización de la Policía: la Policía del Estado Federal (Bundespolizei) y la Policía de cada uno de los Estados (Landespolizei), y demanda una mayor coordinación y cooperación no solo entre ambas policías, sino también con el Ministerio Público.

La Policía es un órgano del Ejecutivo, administrativamente pertenece al Ministerio del Interior (del Estado Federado y al de cada uno de los 16 Estados). La Policía es un órgano fundamental para el Estado, tiene la responsabilidad de mantener el orden y la seguridad interna del país. Las tareas de este órgano se pueden dividir, básicamente, en dos: por un lado, la prevención (defensa frente a peligros para la seguridad pública), y, por otro, la represión (persecución penal)².

La tarea represiva o de persecución penal la lleva a cabo la Oficina Federal de Policía Criminal (Bundeskriminalamt) y la Oficina de la Policía Criminal del Estado Correspondiente (Kriminalpolizei). La primera se encarga de la lucha contra la criminalidad grave (Ej. terrorismo, traición a la patria, espionaje, criminalidad organizada internacional), de coordinar el trabajo con las oficinas policiales de los diferentes Estados y de la cooperación con la policía de otros países. La segunda, al esclarecimiento de los hechos penales que no son competencia de la Policía Federal.

a. La tarea de persecución penal de la Policía

La Policía está facultada para realizar actos de investigación, a fin de esclarecer el hecho penal (delito o infracción administrativa) del que ha tomado conocimiento. La norma procesal penal prevé dos supuestos:

¹ Asesora y consultora del Estudio Oré Guardia en las áreas del Derecho Penal y Procesal Penal, nacional y de Derecho Comparado entre Perú, Alemania e Italia. Ha sido asistente de investigación y colaboradora del Área Académica del Estudio Oré Guardia. Ha publicado y colaborado en la publicación de diversos artículos y ensayos en revistas y obras colectivas nacionales.

² Véase Ahlers, Henrik, *Grenzbereich zwischen Gefahrenabwehr und Strafverfolgung*, Frankfurt am Main, Peter Lang, 1998, pág. 34; Schenke, Wolf-Rüdiger, *Polizei- und Ordnungsrecht*, 9 Auflage, Heidelberg, C. F. Müller, 2016, pág. 14.

- a) Cuando la Policía recibe una orden concreta del Ministerio Público para realizar una investigación en un caso determinado (§ 161 StPO [Ordenanza Procesal Penal Alemana]);
- b) Cuando la Policía investiga de manera independiente en los casos de peligro en la demora (§ 163, párr. 1 StPO)

En el primer caso, el Ministerio Público, como órgano del sistema de justicia responsable de velar por la legalidad del proceso, tiene la obligación de conducir la investigación de tal manera que esta se desarrolle de manera objetiva y de acuerdo con las reglas de un Estado de Derecho (§ 152, § 160, § 161 StPO).³ La norma procesal penal, sin embargo, le faculta al Ministerio Público a realizar por sí mismo la investigación o a encargarle a la Policía que realice la misma hasta su conclusión (§ 161 StPO).

Así pues, el Ministerio Público puede encargarle a la Policía que realice la investigación, de manera independiente, o solo que realice determinados actos o determinar la extensión de su ejecución. En cualquier caso, el Ministerio Público, como responsable de la conducción de la investigación y de garantizar el adecuado desarrollo de esta fase del proceso, puede disponer u ordenar que se realicen o dejen de realizar determinadas diligencias, que se le informe sobre las actuaciones realizadas o, incluso, pedir que se le remita todo lo actuado para continuar por sí mismo con la investigación (§ 161 StPO § 152 GVG).⁴

En el segundo caso, la norma procesal penal faculta a la Policía a realizar aquellos actos de investigación que no admitan demora o aplazamiento. Es decir, a una intervención de urgencia frente a cualquier hecho de persecución penal (§ 163 StPO).⁵ Una vez concluidas tales, sin embargo, debe poner en conocimiento del Ministerio Público ese hecho y las diligencias que haya realizado. Será este órgano quien decida si continua por sí mismo la investigación o si le transfiere la investigación a la Policía, para que esta desarrolle la investigación por sí misma o si solo le encarga la realización de determinados actos de investigación. En uno u otro caso, el Ministerio Público conserva sus facultades de conducción de la investigación y puede ordenar en cualquier momento que se le informe sobre el estado de la investigación, que se tomen determinadas medidas, intervenir en las actuaciones o, incluso, pedir que se le remita toda el acta policial para continuar por sí mismo con la investigación hasta su conclusión.⁶

2. La actuación de la Policía en la praxis en la tarea de persecución penal

La policía es la autoridad que, por sus propias tareas y competencias, está en mayor contacto con los ciudadanos y es, casi siempre, la primera en tomar conocimiento de los hechos delictivos. De acuerdo con las disposiciones de la norma procesal penal, la Policía debería poner en conocimiento del Ministerio Público todos los hechos delictivos que lleguen a su conocimiento. Sin embargo, en la práctica, sobre todo en los casos de pequeña y mediana criminalidad, la Policía realiza la fase inicial de la investigación de manera independiente⁷o, en algunos casos, toda la investigación hasta su

³ Véase Dölling, Dieter, Polizeiliche Ermittlungstätigkeit und Legalitätsprinzip, Wiesbaden, 1987, pág. 298.

⁴ Véase Kölbel, Ralf/Ibold, Victoria, Kommentar § 163, in: Schneider, Harmut (Hrsg.), Münchener Kommentar zur Strafprozessordnung, Band 2, 2te. Auflage, C.H. Beck, 2024, pág. 361.

⁵ Véase Ahlers, Henrik, op. cit., pág. 39., Roxin, Claus/Schünemann, Bernd, Strafverfahrensrecht, 30. Auflage, C. H. Beck, München, 2022 pág. 67.

⁶ Véase Ahlers, Henrick, op. cit., pág. 39.

⁷ Véase Véase Dölling, Dieter, pág. 299, Roxin/Schünemann, op. cit., págs. 68 y 69.

cierre, es decir, hasta que haya constatado la sospecha o más bien esta haya desaparecido o si considere la investigación por infructífera.⁸

Solo en los casos de considerable gravedad o en ciertos casos difíciles, por razones fácticas o jurídicas, los fiscales pueden requerir a la Policía que le trasladen el caso para realizar una investigación por sí mismos; o pueden ordenar que se les brinde información sobre las actuaciones realizadas o intervenir en las diligencias.⁹

Esta práctica procesal, en la que el Ministerio Público autoriza, tácitamente, a la Policía realizar una investigación antes de entregarle el caso se justificaría, no solo debido a que la Policía está mejor equipada y dispone de los medios y métodos de investigación criminal¹⁰; sino también, debido a que el Ministerio Público no podría manejar toda la carga de casos que entran al sistema de persecución penal. Ello provocaría graves retrasos en el manejo de la carga procesal e impediría garantizar una efectiva persecución penal.¹¹

Esta forma de organizar la tarea de persecución penal en la praxis demanda una voluntad de cooperación tanto de la Policía como del Ministerio Público y requiere que ambos órganos discutan cuáles son sus prioridades, qué consideran relevante y que, sobre esa base, lleguen a acuerdos para el trabajo en conjunto.

3. Conclusión

En suma, en Alemania, tanto la Policía como el Ministerio Público tienen la facultad de investigar aquellos hechos de persecución penal de los que toman conocimiento. El legislador alemán ha establecido, sin embargo, que el Ministerio Público, como órgano de la administración de justicia, es el que conduce la investigación, es el responsable de garantizar la legalidad de la misma y de que esta se desarrolle de manera apropiada, respetando las reglas del Estado de Derecho.

En consecuencia, aun cuando la Policía puede realizar la investigación inicial de forma independiente, el Ministerio Público puede ordenar en cualquier momento que se le informe sobre el Estado de la investigación, que se realicen determinadas diligencias, el tipo o extensión de las mismas, intervenir en las actuaciones o, incluso, pedir que se le entregue el caso para conducir por sí mismo la investigación.

El Ministerio Público, sin embargo, no es el superior jerárquico de la Policía. La Policía es un órgano propio de la Administración Pública, que pertenece al Ministerio del Interior (del Estado Federado y de cada uno de los 16 Estados). Las órdenes que emite el representante del Ministerio Público son solo respecto al caso en concreto, como órgano responsable de la correcta conducción de la investigación. El Ministerio Público, en ese sentido, solo está facultado a dar órdenes (emitir mandatos de organización jurídica) a la Policía en cuanto al cumplimiento de su función de persecución penal, y solo respecto al concreto caso que se investiga, no más allá.

⁸ Véase Kölbl, Ralf/Ibold, Victoria, op. cit. pág. 363.

⁹ Véase Ahlers, Henrick, op. cit., pág. 39; Roxin/Schünemann, op. cit., pág. 69.

¹⁰ Véase Ahlers, Henrick, op. cit., pág. 39; Dölling, Dieter, op. cit., pág. 298.

¹¹ Véase Dölling, Dieter, op. cit., pág. 299. Mantiene una posición crítica respecto a esta práctica, Roxin/Schünemann, op. cit., págs. 68 y 69.

¹² Véase Dölling, Dieter, op. cit., pág. 300.



ESTUDIO ORÉ GUARDIA

ABOGADOS

SOMOS LÍDERES EN EL PATROCINIO Y ASESORÍA CORPORATIVA. ASUMIMOS LA DEFENSA PENAL CON EFICIENCIA, RESPONSABILIDAD Y DEDICACIÓN

CONTÁCTANOS

 (511) 225 1390

 estudio@oreguardia.com.pe

 www.oreguardia.com

 Estudio Oré Guardia Abogados